

Instrucción de 30 de septiembre de 2019, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se concretan los criterios a seguir para la regularización de la jornada a realizar en el año 2019, como consecuencia de la aplicación de la jornada de 37 horas semanales aprobada por Acuerdo de 27 de junio de 2019, del Gobierno de Aragón.

Por Acuerdo de 27 de junio del Gobierno de Aragón, se otorga aprobación expresa y formal, ratificándolo, al Acuerdo alcanzado entre el Servicio Aragonés de Salud y las organizaciones sindicales integrantes de la Mesa Sectorial de Sanidad, en su reunión de 21 de junio de 2019, por el que se modifica el Acuerdo en materia de jornada anual del personal funcionario y estatutario que presta servicios en centros sanitarios del Servicio Aragonés de Salud, en aplicación de la jornada de 37 horas semanales, que se publica en el B.O.A. núm. 134, de 17 de julio de 2019, por Orden SAN/812/2019, de 1 de julio.

Mediante dicho Acuerdo la jornada ordinaria de trabajo para el personal estatutario y funcionario que presta servicios en los centros sanitarios del Servicio Aragonés de Salud, se establece, en cómputo anual, en 1.602 horas para el turno diurno, 1.430 horas para el turno nocturno y en 1.483 horas para el turno rotatorio con 42 noches efectivas de trabajo, o la ponderación que en su caso corresponda según las noches trabajadas conforme figura en el Anexo al Acuerdo.

No obstante, lo anterior, el apartado Undécimo del mencionado Acuerdo dispone que en el supuesto que el referido personal estuviera en situación de servicio activo en dicha fecha y la prestación de servicios se hubiera iniciado con anterioridad, se aplicará la nueva jornada laboral desde el inicio de dicha prestación de servicios con el límite de 1 de enero de 2019.

Con la finalidad de proceder al cumplimiento de lo previsto en el citado apartado, se hace necesario concretar los criterios a seguir al objeto de regularizar de forma homogénea la jornada a realizar en el año 2019, a través de esta instrucción.

Por todo ello, en virtud de las facultades atribuidas por el artículo 13.d) del Texto Refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, esta Dirección Gerencia acuerda:

Primero.- Objeto y ámbito de aplicación.

Esta Instrucción tiene por objeto determinar los criterios de gestión para regularizar, en caso necesario, la jornada laboral a realizar en el año 2019 por el personal personal estatutario y funcionario que presta servicios en los centros sanitarios del Servicio Aragonés de Salud, y cuya prestación de servicios se hubiera iniciado con anterioridad al 27 de junio de 2019 con el límite de 1 de enero de 2019.

Segundo.- Personal adscrito a centros de atención especializada, salud mental y centros socio-sanitarios.

1.- El personal con turno de trabajo de 8 a 15:00 horas y/o de 15:00 a 22 horas de lunes a viernes, que deberá completar su jornada semanal de 37 horas, a través de las alternativas organizativas que se recogen en el Acuerdo: Módulos de 2 horas de actividad cada semana, en horario de tarde o de mañana, de lunes a viernes, Módulos de 4 horas de actividad cada dos semanas, en horario de tarde o de mañana, de lunes a viernes o Módulos de 6 horas de actividad en sábado, cada tres semanas, dejará de realizar dichos módulos hasta que consiga regularizar su jornada anual en el presente año 2019.

2.- El personal que realiza su jornada ordinaria de lunes a viernes de 8:00 a 15:00 horas o de 15:00 a 22 horas, que debe completar su jornada diaria en 24 minutos para cumplir la semanal de 37 horas, dejará de realizar dicha jornada adicional hasta que consiga regularizar su jornada anual en el presente año 2019.

3.- Los empleados que realizan la jornada reducida contemplada en el artículo 51 del extinto Estatuto de Personal Sanitario No Facultativo, 36 horas semanales, en cómputo anual de 1.441 horas con la minoración proporcional de sus retribuciones, deberán igualmente dejar de realizar la jornada diaria adicional que les corresponda hasta conseguir regularizar su jornada anual en el presente año 2019.

4.- El personal con turno rotario de 8:00 a 15:00 h., 15:00 a 22:00 h. y 22:00 a 8:00 h. o turnos rotatorios similares, deberá regularizar su jornada anual en el presente año 2019 a través de una nueva planificación que tenga en cuenta la nueva jornada ponderada.

Tercero.- Personal adscrito a centros de atención primaria.

1.- En los centros de salud de atención primaria, al objeto de completar la jornada semanal, la jornada de trabajo semanal de 37 horas se distribuye, de lunes a viernes, en horario continuado de 8:00 a 15:00 horas, prolongándose una jornada hasta las 17:00 horas; y en los centros con horario asistencial de tarde se distribuye la jornada de lunes a viernes de 13:00 a 20:00 horas, con realización de dos horas a la semana, en horario de 11:00 a 13:00 horas.

Al objeto de regularizar la jornada anual del personal en lo que resta del presente año 2019, la jornada adicional que se realice en dichos centros, entre las 15:00 y las 17:00 horas o entre las 11:00 y las 13:00 horas, tendrá la consideración a todos los efectos de jornada complementaria.

2.- El personal adscrito a puestos de trabajo de Médico y Enfermero de Atención Continuada en Atención Primaria, realizará la jornada anual que le corresponda con relación a su adscripción a centros con o sin apertura permanente, y el exceso de jornada que pudiera realizar se gestionará de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 7 de agosto de 2013, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, mediante la que se publica el Acuerdo del Gobierno de Aragón, de 30 de julio de 2013, por el que se regulan los puestos de trabajo de Médico y Enfermero de Atención Continuada en Atención Primaria.

Cuarto.- Personal adscrito a la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias o a los Servicios de Urgencias de Atención Primaria (SUAP).

Al personal adscrito a la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias y a los Servicios de Urgencia de Atención Primaria (SUAP), le resulta de aplicación la jornada en cómputo anual establecida con carácter general, aplicándose la jornada ponderada en el

supuesto de realizar trabajo nocturno, por tanto, se deberá regularizar la jornada pendiente de realizar este año atendiendo las circunstancias asistenciales de cada puesto de trabajo.

Quinto.- Personal contratado mediante la relación laboral especial de residencia.

La jornada ordinaria de trabajo efectiva del personal con relación laboral especial de residencia para la formación especializada en ciencias de la salud en el Servicio Aragonés de Salud ha quedado igualmente establecida, en cómputo anual, en 1.602 horas, por lo cual, se deberá aplicar los criterios anteriormente descritos teniendo en cuenta el centro de prestación de servicios.

Sexto.- Cumplimiento de la jornada anual

Los criterios anteriores serán de aplicación exclusivamente en aquellos casos en que se haya cumplido estrictamente la jornada anual correspondiente a cada empleado, debiendo procederse, en otros casos, a efectuar las compensaciones oportunas.

EL DIRECTOR GERENTE
DEL SERVICIO ARAGONÉS DE SALUD



Fdo.: Javier Marión Buen.

